

**Caja de Ahorros***El Banco de la Familia Panameña***JUNTA DIRECTIVA****Resolución JD No. 08-2024
De 20 de noviembre de 2024**

Por la cual se aprueban modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que corresponde a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del banco, así como supervisar su administración de conformidad con lo establecido en el Texto Único de su Ley Orgánica, Ley Bancaria y demás normas dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Que para el oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que le han sido delegadas, resulta procedente un instrumento que tenga por objeto recoger los deberes, derechos y lineamientos que rige la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

Que conforme lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019 y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá, se hace necesario actualizar el presente instrumento legal.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

Aprobar modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros,

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de conformidad con su Ley Orgánica y las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 2. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros estará compuesta de conformidad con lo establecido en el Texto Único de su Ley Orgánica que establece un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales al menos dos (2) serán directores independientes. Sin embargo, en atención a las necesidades del banco y la normativa bancaria, se podrá aumentar el número de Directores.

ARTÍCULO 3. Inducción General. Correspondrá a Gobierno Corporativo del banco, el proceso de inducción de los nuevos Directores con las áreas correspondientes, de forma que obtengan inicialmente una visión integral del manejo de Caja de Ahorros, su marco normativo, políticas, manuales, procedimientos, procesos y operaciones.

ARTÍCULO 4. Capacitación y Actualización. Cada Director deberá tener dominio de las políticas, manuales, procedimientos y procesos que rigen el funcionamiento del banco para una adecuada toma de decisiones.

Le corresponderá a Gobierno Corporativo y a Gestión Humana coordinar un proceso continuo de capacitación y actualización de los Directores.

Los Directores deberán cumplir con las capacitaciones que establece la regulación bancaria. También les corresponderá participar de aquellas que se requieran para mantenerse actualizados en temas relevantes en materia financiera, de operaciones, de auditoría, de riesgo, o de normas que regulen el régimen bancario de Panamá.

ARTÍCULO 5. Elección de Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, mediante proceso de elección que se efectuará anualmente. Para tal efecto, el Secretario de la Junta Directiva deberá incluir oportunamente en el orden del día de una reunión ordinaria, la elección de éstos.

El día de la elección se procederá a escoger primero el cargo de Presidente y posteriormente, el de Vicepresidente.

Procedimiento de elección de Presidente:

1. Iniciado el punto de elección del Presidente, se abrirá el espacio para que los Directores:

- a. Presenten mociones de postulación al cargo, las cuales para ser sometidas a votación deberán ser debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.
 - b. Presenten moción para prorrogar en el cargo al Presidente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica.
2. Secundada la moción de postulación o la moción de prórroga, el Secretario someterá a votación la definición del cargo de Presidente. Concluido el periodo de votación, el Secretario procederá a realizar el conteo respectivo para formalizar y comunicar el resultado obtenido.
 3. En caso de que la propuesta no sea secundada, que haya un empate o que ningún postulado obtenga los votos requeridos para ser electo, se concederá un receso de por lo menos quince (15) minutos para que los Directores a puerta cerrada puedan discutir nuevas postulaciones.
 4. Retomada la sesión, se abrirá un espacio para presentar nuevas mociones de postulación al cargo, que serán sometidas a votación, luego de haber sido debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.

Procedimiento de elección de **Vicepresidente**:

1. Iniciado el punto de elección del Vicepresidente, se abrirá el espacio para que los Directores:
 - a. Presenten mociones de postulación al cargo, las cuales para ser sometidas a votación deberán ser debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.
 - b. Presenten moción para prorrogar en el cargo al Vicepresidente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica.
2. Secundada la moción de postulación o la moción de prórroga, el Secretario someterá a votación la definición del cargo de Vicepresidente. Concluido el periodo de votación, el Secretario procederá a realizar el conteo respectivo para formalizar y comunicar el resultado obtenido.
3. En caso de que la propuesta no sea secundada, que haya un empate o que ningún postulado obtenga los votos requeridos para ser electo, se definirá de la misma forma establecida para el cargo de Presidente.

CAPÍTULO III- FUNCIONES y DEBERES

ARTÍCULO 6. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Compartir con el resto del colegiado las informaciones dirigidas a la Junta Directiva que le sean remitidas en su condición de Presidente.
4. Notificar y mantener informado al colegiado de aquellos hechos, situaciones o temas que constituyan un riesgo operacional, legal o reputacional para el banco.
5. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que ésta le encomiende.
6. Suscribir con el Secretario las resoluciones de la Junta Directiva.
7. Cualesquiera otras señaladas en la normativa bancaria.

ARTÍCULO 7. Es función del Vicepresidente de la Junta Directiva.

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal a quien sustituirá con las mismas funciones que le han sido asignadas al titular del cargo.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Coordinar la organización de las reuniones.
2. Asistir a las reuniones.
3. Preparar y remitir oportunamente a los Directores el Orden del Día propuesto para cada reunión, consolidado, anexos y documentación pertinente a la misma. Dicho Orden del Día deberá ser aprobado previamente por el Gerente General.
4. Verificar la existencia del quorum reglamentario para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, así como para la toma de decisiones del colegiado.

5. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de las actas de reuniones de la Junta Directiva y de los Comités Directivos.
6. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva, Comités Directivos, y de las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos.
7. Expedir certificados.
8. Comunicar mediante memorando al Gerente General, Subgerente Genera Alta Gerencia y Gerencia Media, las decisiones de la Junta Directiva, con el fin de que se cumplan, ejecuten y adopten las instrucciones del colegiado para su estricto cumplimiento.
9. Dar fe de cualquier actuación de la Junta Directiva durante las reuniones de Junta Directiva o Comités Directivos, de la cual debe dejarse constancia en acta para su debida aprobación, sin que tal hecho determine que el mismo asume responsabilidad alguna por tales actuaciones.
10. Atender la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y distribuirla a los miembros del colegiado.
11. Atender los requerimientos de los Directores, del Regulador, auditores internos y externos, Contraloría General de la República y demás instituciones.
12. Coordinar y organizar las actividades que desarrolle la Junta Directiva.
13. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva y la Gerente General en el seguimiento de los temas.
14. Coordinar con el Gerente General los requerimientos o solicitudes de información efectuadas por los Directores.
15. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV- REUNIONES

ARTÍCULO 9. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son reuniones ordinarias, aquellas establecidas con antelación en el calendario de reuniones y convocadas oportunamente por el Presidente, por iniciativa de por los menos tres de sus Directores o por el Gerente General a través de la Secretaría de Junta Directiva.

Son reuniones extraordinarias, aquellas convocadas para atender temas de urgencia o asuntos relevantes que requieran ser debatidos con mayor amplitud, o presentaciones de temas especiales, o evaluación y discusión de información sensible para el manejo del banco, que requieran una atención o instrucción por parte del colegiado.

ARTÍCULO 10. Las reuniones se celebrarán en el Salón de Reuniones de la Junta Directiva, con sede en la Casa Matriz de la Caja de Ahorros, o en el lugar que para tales propósitos disponga el colegiado. Las reuniones de la Junta Directiva se realizan simultáneamente de forma presencial y virtual, es decir, que los miembros podrán participar de las mismas, presencial o virtualmente, a través de cualquier medio tecnológico existente.

CAPÍTULO V - DESARROLLO DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 11. Las reuniones de la Junta Directiva se iniciarán en base a un orden del día propuesto, el cual incluirá, entre otros, los temas siguientes:

- a. Verificación del quorum reglamentario.
- b. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- c. Informes y correspondencia relevante, si los hubiere.
- d. Aprobación de actas anteriores, si las hubiere.
- e. Temas de Junta Directiva, si los hubiere.
- f. Temas que deban ser sometidos a la consideración del colegiado, solicitados por la Gerencia General y además aquellos hechos relevantes que la Junta Directiva deba tener conocimiento por disposición de la Ley Orgánica.
- g. Seguimiento a pendientes.
- h. Lo que propongan los Señores Directores.

ARTÍCULO 12. Constituirá quorum reglamentario para cada sesión de la Junta Directiva, la participación de más de la mitad de sus miembros.

Corresponderá al Secretario verificar la hora de llegada de cada Director a la sala de reuniones, haciéndolo constar en acta.

ARTÍCULO 13. Verificado el quorum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá el Orden del Día propuesto a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que se acuerden.

ARTÍCULO 14. El Gerente General participará en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Subgerente General, mientras actúe exclusivamente como tal, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz únicamente. No obstante, cuando actúe en condición de Gerente General Encargado, el Subgerente General tendrá los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento para el Gerente General.

Para la presentación y sustentación de los temas sometidos a la consideración del colegiado, la Secretaría de Junta Directiva convocará con derecho a voz, al personal de la Caja de Ahorros y/u otras personas que estime conveniente. Agotado el tema, el personal convocado se retirará de la sesión.

ARTÍCULO 15. Podrán participar de las sesiones de Junta Directiva aquellos miembros de la Alta Gerencia que sean convocados por el Gerente General para brindar asesoramiento al colegiado durante las reuniones. Además, deberá participar cualquier otro colaborador que sea convocado.

ARTÍCULO 16. Declarada abierta la sesión, corresponderá al Presidente dirigir el debate y conceder el uso de la palabra. El secretario deberá tomar las anotaciones del caso, a fin de que se realicen los ajustes y/o modificaciones solicitadas por el colegiado.

ARTÍCULO 17. Votación. Finalizada la discusión de los temas que requieran aprobación, el Secretario llamará a votación.

Al momento de la votación, los Directores podrán emitir un voto simple de aprobación, rechazo o abstención.

ARTÍCULO 18. Cuando a una reunión no asista el Presidente, ni el Vicepresidente y exista el quorum reglamentario, el colegiado deberá elegir entre los Directores presentes, un Director para que actúe como Presidente Ad - hoc.

ARTÍCULO 19. En caso de ausencia del Secretario de Junta Directiva, actuará como Secretario Ad - hoc de la reunión, la persona que sea designada previamente por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Evacuados los temas del Orden del Día, y concluida la reunión, el Presidente declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 21: En caso de duda, por parte de cualesquiera de los destinatarios, en cuanto a la instrucción emitida por el colegiado, deberán dirigirse a la Secretaría de Junta Directiva, quienes en su condición de salvaguarda de las decisiones emitidas por el colegiado podrán aclarar sus dudas.

Cuando la aprobación contenida en un memorando de instrucción emitido deba ser ajustada como consecuencia de la omisión o error en la información aportada por el área que presentó el caso, o porque posteriormente a la decisión haya surgido un cambio no sustancial, el área responsable deberá elevar a Junta Directiva el ajuste correspondiente.

CAPÍTULO VI - APROBACIONES POR VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 22. Se establece un procedimiento especial para la evaluación y aprobación por votación electrónica, la cual se realizará por correo electrónico.

ARTÍCULO 23. La petición de aprobación por votación electrónica podrá ser solicitada por:

1. El colegiado, cuando así lo acuerde;
2. El Secretario de Junta Directiva o,
3. El Gerente General.

ARTÍCULO 24. Para una aprobación por votación electrónica, se atenderán las siguientes reglas:

- a. La solicitud de evaluación deberá ser solicitada por el Gerente General vía correo electrónico enviado al Secretario de Junta Directiva.

- b. Se remitirá a los Directores la solicitud de evaluación a la dirección de los correos electrónicos registrados en la Secretaría de Junta Directiva, con toda la información relacionada del caso.
- c. Cada Director deberá remitir su voto a través de dicho medio electrónico al Secretario de Junta Directiva, decisión que deberá ser ratificada por cada Director en la subsiguiente reunión presencial de Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en forma de resolución, memorando de instrucción o simplemente hacerse constar en el acta de la reunión.

En todo caso, deberán constar en resolución motivada, aquellas que afecten derechos subjetivos de terceros, que decidan recursos interpuestos ante la Junta Directiva y otros actos que deban publicarse en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO VII - DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Junta Directiva tendrá la responsabilidad de llevar las actas de las Junta Directiva, esto implica su confección, recolección de firmas y custodia. Las actas serán enumeradas consecutivamente cada año.

El acta será remitida para la consideración de los Directores dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la respectiva reunión de Junta Directiva y presentada para consideración y aprobación del colegiado, dentro de las dos reuniones ordinarias posteriores.

Las actas deberán contener las deliberaciones, votaciones, decisiones y cualquier otra información pertinente o que los Directores soliciten conste en acta, cumpliendo así con los términos requeridos por el regulador.

ARTÍCULO 27. Las actas deberán ser circuladas oportunamente a los Directores, para su revisión y firma. Podrán ser remitidas de manera impresa o digital.

CAPÍTULO VIII - DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 28. Los Comités Directivos estarán integrados por los Directores en atención a la experiencia, conocimientos y competencias en la materia respectiva, para luego ser sometidos a la consideración del colegiado.

La conformación de los Comités Directivos podrá ser sujeto de modificación en atención al término de nombramiento de los Directores, así como cualquier otra circunstancia que impida la participación de algún Director o por iniciativa del colegiado.

ARTÍCULO 29. Son comités permanentes de la Junta Directiva los siguientes: Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Riesgos, Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales (PBC), Comité de Crédito. Sin embargo, se podrán crear los comités que estime conveniente para el funcionamiento de la institución.

No obstante, lo anterior, el colegiado podrá cuando lo considere necesario por iniciativa de alguno de los Directores, solicitar la creación de comités para la atención de temas específicos, seguimientos de tareas determinadas, etc. En dichos casos, en la respectiva aprobación se reglamentará el objetivo, composición, funciones, responsabilidades, vigencia y demás requerimientos solicitados.

ARTÍCULO 30. Es de acceso restringido toda la información contenida en las actas de la Junta Directiva y Comités Directivos de la Caja de Ahorros y sus anexos. En tal sentido, sólo los funcionarios de la Caja de Ahorros que autorice la Junta Directiva, sus auditores internos, los auditores externos y de la Superintendencia de Bancos o las autoridades competentes, podrán tener acceso al contenido de estas y sus anexos.

ARTÍCULO 31. La presente Resolución deroga la resolución JD No.01-2024 de 24 de enero de 2024, expedida por la Junta Directiva de Caja de Ahorros, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 32. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Fernando Correa J.
Presidente

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá, 22 de noviembre de 2024

Secretario de Junta Directiva

Elyonor Samudio de Ávila
Secretaria